

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUZ ELENA CORREA ESPINOSA
DEMANDADAS	LUIS FERNANDO CORREA JIMENEZ MARIA ALEYDA CORREA JIMENEZ CARLOS MARIO CORREA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER CORREA JIMENEZ, JHON JAIRO CORREA JIMENEZ JULIO ANDRES CORREA JIMENEZ
RADICADO	050013103008-2023-00010-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	190

Subsanados los requisitos exigidos en el auto de inadmisión del pasado 9 de febrero de la presente anualidad (pdf.13), y por cuanto el libelo reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Reivindicatoria instaurada por LUZ ELENA CORREA ESPINOSA contra LUIS FERNANDO CORREA JIMENEZ, MARIA ALEYDA CORREA JIMENEZ, CARLOS MARIO CORREA JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CORREA JIMENEZ, JHON JAIRO CORREA JIMENEZ y JULIO ANDRES CORREA JIMENEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P.

Como el apoderado demandante, manifestó bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de canal electrónico alguno para la notificación de los demandados, esta deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Para que represente a la demandante, se le reconoce personería al abogado DANIEL POSADA HENAO portador de la T.P. 219.753 del C.S. de la J. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

04